



RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de fabricación y almacenamiento de detergentes y otros productos de limpieza, promovida por Herma Productos de Limpieza, SA, en el término municipal de Santiago del Campo. (2014061540)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de enero de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de fabricación y almacenamiento de detergentes y otros productos de limpieza promovida en el término municipal de Santiago del Campo por HERMA Productos de Limpieza, SA, con CIF A-10434405.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una instalación de fabricación y almacenamiento de detergentes y otros productos de limpieza. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 6.1 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "instalaciones, no incluidas en el Anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física".

La instalación se ubicará en el término municipal de Santiago del Campo (Cáceres), concretamente en la parcela catastral 2 del polígono 3. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 24 de marzo de 2014 que se publicó en el DOE n.º 71, de 11 de abril de 2014. Durante dicho trámite, se han recibido alegaciones, que han sido consideradas en la redacción de la AAU.

Cuarto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente solicitud efectuada por el promotor con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de Santiago del Campo de fecha 22 de enero de 2014. A fecha de hoy no se ha recibido respuesta del Ayuntamiento al respecto a pesar de haberse requerido dicho informe también por el Servicio de Protección Ambiental mediante escritos de fecha 7 de marzo de 2014 y 24 de marzo de 2014.

Es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente. Por lo que se hace constar: "De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Am-



biental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal”.

Quinto. La actividad cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 28 de mayo de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente (IA14/00355), que se adjuntan en el Anexo II.

Este informe de impacto ambiental no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Mediante escrito de 24 de marzo de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Santiago del Campo copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010. A fecha de hoy, no se ha recibido respuesta alguna al respecto.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 9 de junio de 2014 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativas a “instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos,



de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de HERMA Productos de Limpieza, SA, para la instalación de fabricación y almacenamiento de detergentes y otros productos de limpieza (epígrafe 6.1 del Anexo II del Reglamento aprobado por el Decreto 81/2011), ubicada en el término municipal de Santiago del Campo, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/006.

El informe de impacto ambiental incluido en el Anexo II de esta resolución no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD PREVISTA, kg/año
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Operaciones de suministro de materias primas y manipulación y envasado de productos	15 01 10*	Esporádico
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Operaciones de recogida y limpieza de pequeños derrames de productos químicos y operaciones de mantenimiento	15 02 02*	Esporádico



Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	Proceso de producción de detergentes	07 06 01*	<10.000
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	Proceso de producción de detergentes	07 06 03*	<1.000
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre	Proceso de producción de detergentes	07 06 04*	<1.000
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados	Proceso de producción de detergentes	07 06 09*	<1.000
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	Proceso de producción de detergentes	07 06 10*	<1.000

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD PREVISTA, kg/año
Papel y cartón	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 01 01	
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	
Envases de plástico	Operaciones de suministro de materias primas y manipulación y envasado de productos	15 01 02	40.000
Envases de papel y cartón	Operaciones de suministro de materias primas y manipulación y envasado de productos	15 01 01	100.000

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado b.1 y b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
7. Los residuos peligrosos recogidos en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto

833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, se efectuará en zonas cubiertas, con pavimento impermeable y recogida de posibles fugas de líquidos, por ejemplo hacia arqueta estanca o medida de similar eficacia (depósitos de doble pared, cubetos de retención).

8. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Los residuos líquidos que se generasen en el proceso productivo deberán almacenarse conforme a lo establecido en el capítulo -c-.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este documento para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. Además, las ubicaciones y las alturas de las chimeneas deberán ser tales que las naves u otros obstáculos cercanos no dificulten la dispersión de la emisión.

Por otra parte, las secciones y sitios de medición en chimenea de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 4 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera de 1,47 MWt de P.t.n.	C	03 01 03 03	×		×		Gas natural	Generación de calor para el proceso
2	Torre de atomización con horno refractario de 0,9 MWt de P.t.n.	B	03 03 26 23	×		×		Gas natural; detergente en polvo y las materias primas involucradas	Producción de detergente en polvo
3	Transporte neumático	C ⁽²⁾	04 05 27 51	×		×		Materias primas y productos pulverulentos	Transporte neumático de materias primas y productos pulverulentos



4	Almacenamiento de compuestos orgánicos volátiles	-	04 05 22 04	×			×	Materias primas y productos	Almacenamiento de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos
---	--	---	-------------	---	--	--	---	-----------------------------	--

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. El foco 1 emitirá a la atmósfera los gases residuales de la combustión de gas natural para la producción de calor en la caldera de 1,47 MWt de potencia térmica nominal. Para este foco, se establecen las siguientes medidas:

- El combustible que podrá emplearse será el gas natural o gases licuables del petróleo.
- Mantenimiento periódico preventivo para asegurar combustiones eficaces.
- Chimenea con la altura adecuada para la dispersión de los contaminantes.
- En atención al proceso asociado, se establecen los siguientes valores límite de emisión (VLE) al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno (NO _x), expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	300 mg/Nm ³
Monóxido de carbono (CO)	150 mg/Nm ³

Estos valores límites de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 3 %. Los valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -f-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia al contenido de oxígeno indicado.

4. El foco 2 emitirá a la atmósfera los gases de combustión de gas natural procedentes del quemador de 0,9 MWt de potencia térmica nominal con el que contará el horno de la torre de atomización y los contaminantes que pudieran añadirse durante el contacto directo en la torre entre los gases de combustión y las materias primas del proceso de elaboración del detergente en polvo. Para este foco, se establecen las siguientes medidas:

- Sin perjuicio de la recuperación del calor que pudiera realizarse, los gases residuales se emitirán a la atmósfera a través de una chimenea con la altura adecuada para la dispersión de los contaminantes.
- La emisión a la atmósfera se realizará tras disminuir la concentración de partículas arrastradas por la corriente gaseosa mediante un filtro de mangas u otro sistema que permita dar cumplimiento al valor límite de emisión de partículas.
- El combustible que podrá emplearse será el gas natural o gases licuables del petróleo.
- En atención al proceso asociado, se establecen los siguientes valores límite de emisión (VLE) al aire:



CONTAMINANTE	VLE
Partículas totales	20 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm ³
Compuestos orgánicos volátiles, COV (expresados como carbono orgánico total)	50 mg/Nm ³

Los valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -f-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua.

5. El foco 3 consistirá en uno o varios conductos que emitirán a la atmósfera la corriente de aire a presión empleada para el transporte neumático de productos pulverulentos. Esta corriente de aire puede arrastrar partículas en suspensión procedentes del producto transportado. A fin de reducir la emisión de estos contaminantes se instalarán sistemas de retención de partículas en cada punto de descarga de la citada corriente de aire.
6. A fin de minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles (COV) desde los almacenamientos de los mismos, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:
 - a) Los almacenamientos y las conexiones para el trasiego de productos químicos serán estancas.
 - b) En su caso, las fugas o derrames se retirarán tan pronto como se produzcan, por los medios más eficaces según circunstancias (bombeo para grandes cantidades acumuladas en cubetos, absorbentes para pequeñas) y se almacenarán en recipientes estancos.
 - c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a la aguas subterráneas
1. Las aguas residuales y las aguas pluviales se recogerán mediante redes de saneamiento independientes y se verterán a dominio público hidráulico. A tal efecto, deberá contarse con la correspondiente autorización de vertido de Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). Este órgano de Cuenca será el que establecerá, además, el tratamiento que deba realizarse y el resto de condiciones en las que deba realizarse el vertido, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Aguas. Las corrientes previstas por el promotor son:
 - a) Las aguas residuales asimilables a urbanas procedentes de aseos, vestuarios y comedor.
 - b) Las aguas pluviales caídas sobre la instalación.

El promotor prevé la instalación de un tanque de retención de pluviales en la parte más baja de la red de saneamiento de pluviales que permita almacenar aguas para su reutilización y permita decantar materia recuperable. La existencia y dimensionamiento de es-



te tanque así como la posibilidad de que la red de saneamiento de pluviales arrastre materia recuperable deberá ser autorizada por CHT.

2. Sin la correspondiente autorización de CHT no se podrán realizar vertidos de aguas residuales a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
3. Según el proyecto básico aportado por el promotor, no se generarán otras corrientes de aguas residuales y todo posible rechazo líquido que se genere se reutilizará en el propio proceso de fabricación. A tal efecto el titular de la instalación almacenará este rechazo en uno o varios depósitos en concreto de entre los que dispone de 60 m³ de capacidad.

En caso de se generase un residuo líquido que no pudiera reutilizarse en las instalaciones, incluyendo aquellos que se originaran como consecuencia de una limpieza de las instalaciones, éste debería entregarse a un gestor autorizado de conformidad con el capítulo -a.

4. La nave de producción contará con solera impermeable y con recogida de derrames mediante pendiente dirigida a sumideros. Los sumideros no podrán estar conectados a las redes de saneamiento indicadas en el apartado c.1 y dirigirán los efluentes a los depósitos de 60 m³ de capacidad referidos en el apartado c.3.
5. Se contará con medios efectivos de absorción o adsorción para el caso de pequeños derrames de productos líquidos.
6. La reutilización de los productos químicos contenidos en los depósitos de 60 m³ de capacidad referidos en el apartado c.3 o, en su caso, su entrega a gestor autorizado, deberá realizarse tan pronto como sea posible a fin de que siempre exista capacidad suficiente para la recogida y almacenamiento de rechazos de proceso, derrames, aguas de limpieza o cualquier otro efluente líquido residual.
7. Todos los depósitos de almacenamiento se instalarán en el interior de cubetos de retención con capacidad para almacenar el contenido del mayor de los depósitos ubicados en su interior. Estos cubetos no se emplearán para almacenar productos ni aguas pluviales y permanecerán estancos para posibilitar la retención de fugas.
8. No se almacenarán ni manipularán productos químicos en el exterior de la nave de proceso, a excepción de los almacenamientos en el exterior que se realicen en los depósitos ubicados en el interior de cubetos de retención.
9. Los materiales empleados para almacenar y recoger los productos químicos serán resistentes a los productos químicos involucrados.
10. Las operaciones de carga o descarga de los depósitos desde o hacia el camión de transporte se realizarán en zona habilitada al efecto, que contará con solera resistente e impermeable; recogida de fugas dirigidas hacia arqueta o depósito estanco; y resaltes para evitar la salida de derrames.

Antes de comenzar estas operaciones, el titular deberá asegurarse de que los cubetos y los sistemas de recogida de fugas están vacíos.



- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Equipo de compresores	76,4

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio del resto de documentación referida en el artículo 34 del Reglamento, la memoria referida en el apartado e.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera referidos en el apartado f.7.



- c) Sistema de disminución de la concentración de partículas emitidas a la atmósfera instalado en el foco 2 conforme al apartado b.4
 - d) Número y ubicación de conducciones de descarga a la atmósfera de partículas en suspensión del foco 3 referido en el apartado b.5. Sistemas de retención de partículas instalados antes de dichas descargas. Plano con la ubicación de estas conducciones.
 - e) Sustancias y preparados consideradas compuestos orgánicos volátiles (COV) que se encuentran presentes en la instalación. Número, ubicación y capacidades de los almacenamientos de cada una de ellas, incluyendo plano con la ubicación.
 - f) La autorización de vertido de aguas residuales otorgada por Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT).
 - g) Identificación del depósito o de los depósitos de 60 m³, referidos en el apartado c.3, que se emplearán en el almacenamiento de rechazos líquidos hasta su reutilización o de efluentes líquidos residuales hasta su entrega a gestor de residuos. Plano en planta con su ubicación.
 - h) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - i) El plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo referido en el apartado f.14.
6. Las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.

- f - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados, en relación con las emisiones a la atmósfera, los controles externos del foco 1 y los autocontroles de cualquier foco, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información ne-



cesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

4. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Contaminación Atmosférica:

7. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1	Al menos, cada cinco años
2	Al menos, cada tres años

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

8. El titular de la instalación deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL
2	Al menos, cada año y medio

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.



9. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
10. El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol, con una antelación no inferior a quince días.
11. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
12. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

Suelos contaminados:

13. Por la AAU se considera que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar de situación del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
14. Junto a la memoria referida en el apartado e.2, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGMA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
15. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.

Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAU, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGMA informes de situación.



16. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
17. Una vez examinado cada informe de situación, la DGMA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Vertidos:

18. El titular deberá llevar a cabo el control de las aguas residuales que establezca CHT en la autorización de vertido.

Suministro de información:

19. El titular remitirá, anualmente, durante los dos primeros meses de cada año natural, a la DGMA una declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y seguimiento ambiental recogidas en este capítulo -f- y los resultados de los controles periódicos realizados durante el año anterior.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación
que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, por el medio más rápido a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- h - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, apro-



bado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de emisión de contaminantes a la atmósfera que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 13 del artículo de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 1 de julio de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162 de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la fabricación y el almacenaje de detergentes y otros productos de limpieza. Contará con dos líneas de producción (detergente líquido y en polvo); fabricación de envases; envasado; y almacén.

El proceso de obtención de detergente líquido se realiza en continuo mediante dos mezcladoras dinámicas e intercambiadores de calor. Existen distintas líneas de llenado de detergente líquido, incluyendo etiquetadora y empaquetadora, cada una con varios formatos de envases: detergente gel, detergente líquido regular, suavizante concentrado y lavavajillas concentrado.

Entre las principales materias primas para la producción del detergente líquido, además del agua, se encuentran ácido sulfónico, alquilsulfonato sódico, esterquat, lauriléter sulfato, sosa cáustica, ácido cítrico, ácido graso, alcohol etoxilado, monoetanolamina, fosfonato y urea. Además, se emplean otros compuestos minoritarios.

El proceso de obtención de detergente sólido tiene las siguientes fases: transporte neumático de materias primas sólidas, dosificación automática de materias primas sólidas y líquidas al reactor para obtención de la mezcla hidratada, secado por aspersion en la torre de secado para obtención del producto base y post-mezclado del polvo con otros ingredientes para la obtención del producto final. Existen distintas líneas de llenado de detergente sólido, incluyendo etiquetadora y empaquetadora, cada una con varios formatos: estuches de detergente polvo, sacos de detergente polvo, detergente lavavajillas automática.

Entre las principales materias primas para la producción del detergente sólido, se encuentran ácido sulfónico, alcohol etoxilado, silicato sódico, sosa densa ASH, zeolita, percarbonato sódico, copolímero acrílico y sulfato sódico. Además, se emplean otros compuestos minoritarios.

La fabricación de envases primarios para líquidos se realiza mediante soplado de preformas de plástico.

La actividad se encuadra en la en la categoría 6.1 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "instalaciones, no incluidas en el Anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física".

La capacidad de producción de la instalación es de 8 toneladas por hora de detergente líquido y 5 toneladas por hora de detergente en polvo.

La instalación se ubica en una superficie de 71.732 m² dentro de la parcela catastral 10173A003000020000BJ, correspondiente a la parcela 2 del polígono 3 del término municipal de Santiago del Campo (Cáceres). Coordenadas X: 724.263, Y: 4.391.884, huso 29, ETRS89.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Nave de 14.000 m² en planta con varias alturas (aproximadamente 17.100 m² útiles):
 - Planta baja de unos 12.000 m² útiles para el proceso de fabricación y almacenaje.

- Planta primera de unos 700 m² útiles, incluyendo laboratorio y oficinas.
- Plantas altas torre de atomización de unos 4.400 m² útiles.
- Red de saneamiento separativa para aguas residuales de aseos, servicios y comedor; y para aguas pluviales. Las primeras, dirigidas a la depuradora de una instalación industrial adyacente y las segundas, a un tanque de pluviales previo al vertido al arroyo de la Zarza.
- 15 tanques pulmón de productos líquidos de 60 m³ cada uno.
- Silos de almacenamiento.
- 10 depósitos de almacenamiento de materias primas líquidas mayoritarias.
- 6 depósitos de almacenamiento de materias primas líquidas mayoritarias ATEX.
- Reactor para preparación y adición de ingredientes minoritarios de 2 m³.
- Mezcladoras dinámicas.
- Torre de atomización con horno refractario con un quemador de gas natural de 0,9 MW de potencia térmica.
- Filtro de mangas de la torre de atomización.
- Caldera de 1,5 MW de potencia térmica.
- Almacén automático.
- Tratamiento de agua mediante ósmosis.
- Instalación frigorífica.

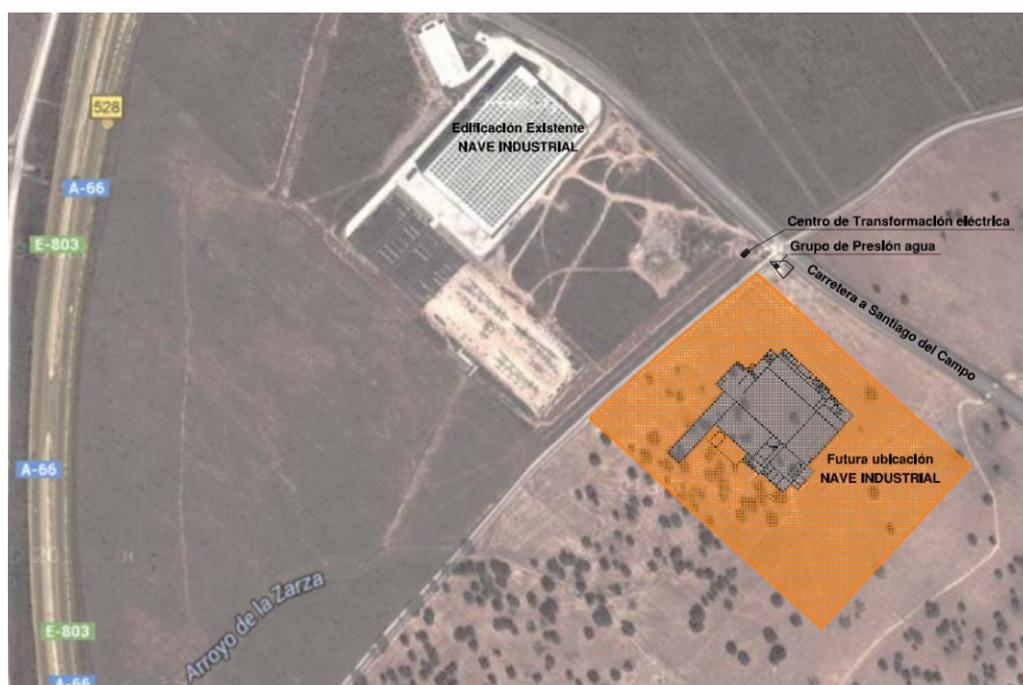


Figura 1. Ubicación de las instalaciones. Parcela catastral 2 del polígono 3 de Santiago del Campo (Cáceres). X = 724.263; Y = 4.391.884; huso 29; Datum ETRS89

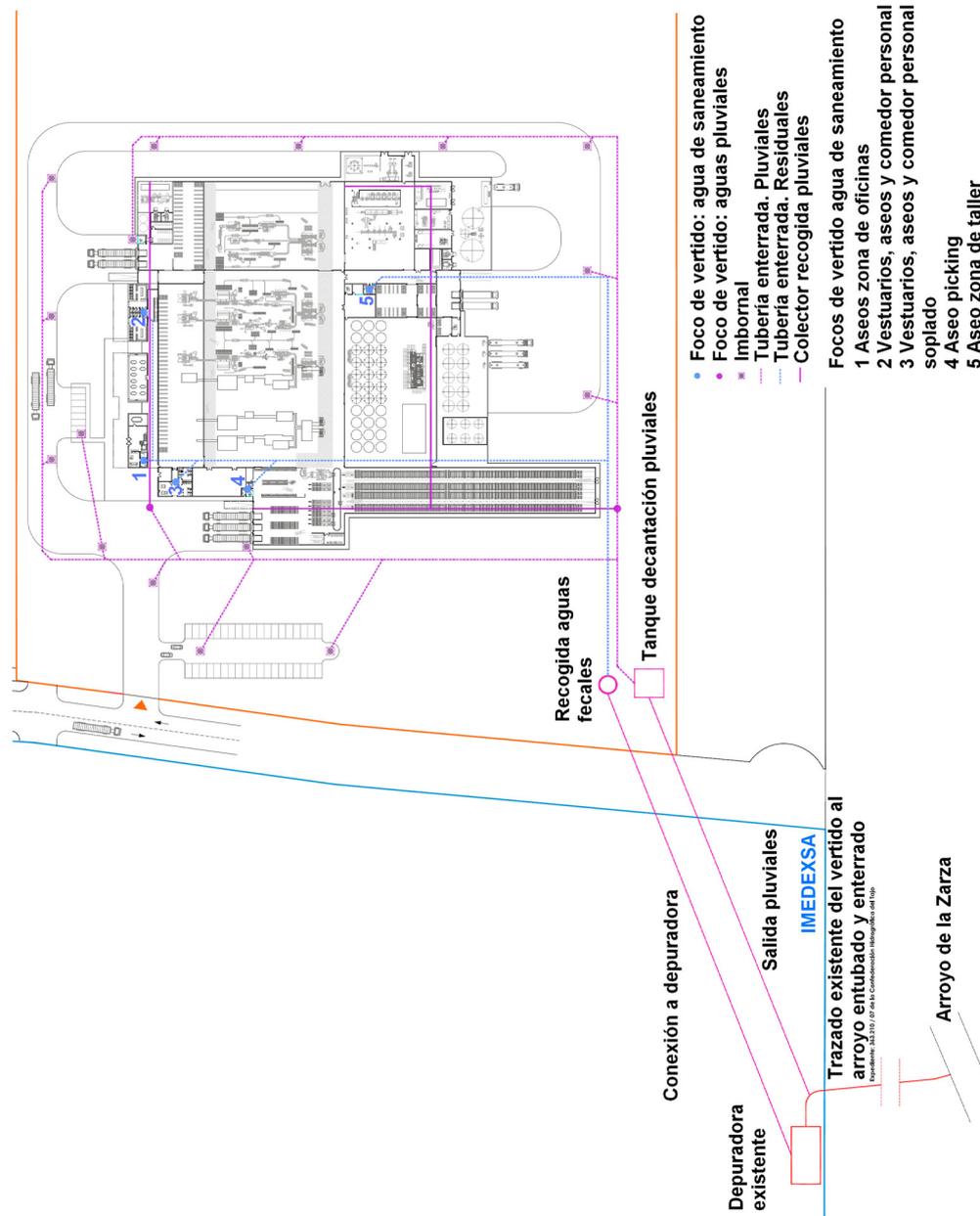


Figura 2. Plano en planta de las instalaciones, con la red de saneamiento de aguas fecales y pluviales

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: JJC/rps

Nº Expte.: IA14/0355

Finca/paraje/lugar: Ctra. de la A-66 a Santiago del Campo, s/n.

Término municipal: Santiago del Campo.

Solicitante: Sección de Autorizaciones Ambientales.

Promotor/Titular: HERMA Productos de Limpieza, SA.

Visto el informe técnico de fecha 28 de mayo de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Industria para la fabricación y almacenaje de detergentes y otros productos de limpieza en el término municipal de Santiago del Campo (Cáceres)", en el término municipal de Santiago del Campo, cuyo promotor es HERMA Productos de Limpieza, SA, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en una Industria para la fabricación y almacenaje de detergentes y otros productos de limpieza. La planta se ha diseñado con una capacidad de producción de unas 80.000 Tm./año. Los productos que se pretenden fabricar son: detergentes sólidos (en polvo para ropa y en pastillas para vajillas en automáticas), detergentes líquidos (líquidos regulares para ropa y geles para ropa), suavizantes concentrados para ropa, detergentes líquidos concentrados para vajillas a mano y otros productos de limpieza o aditivos.

El proceso relativo a productos y residuos es el siguiente:

1. Entrada de materias primas a granel o en palets.
2. Almacenamiento separado de los productos.
3. Para la producción de productos líquidos se utiliza una mezcladora en continuo con dosificación automática de agua y materias primas. Cualquier generación de residuos accidentales o rechazos se reutiliza para la producción de detergentes sólidos o es reciclada en el proceso de líquidos, considerándose que en el proceso no existen desechos.
4. Para la producción de detergentes sólidos se mezclan las materias primas para formar una pasta que se bombea hasta la torre de atomización donde se transforma en gránulos esféricos huecos. A la salida de la torre se colocará un filtro para recuperar cualquier traza de principio activo que permanezca en el vapor de agua antes de su salida, esta materia se reutilizará en el proceso.
5. Los ingredientes que no pueden resistir las altas temperaturas de la torre de atomización se añaden en el proceso de post adicción, que se vuelve a mezclar para su homogeneiza-



ción y se pasa por un cedazo para separar las partículas de tamaño inadecuado, que se reintroducen de nuevo al proceso.

6. El agua utilizada para limpiar la maquinaria es recogida en un tanque de filtrado donde se almacena hasta su entrega a un gestor autorizado, pudiendo ser reutilizada llevándola al principio del proceso.
7. El agua de uso sanitario se recoge en una depuradora compartida con la empresa IME-DEXSA.
8. Respecto a los residuos de envasado serán gestionados según marca la legislación a través de ECOEMBES.

La instalación se ubicará en la parcela 2 del polígono 3 del término municipal de Santiago del Campo (Cáceres), sobre una superficie de 83.321,65 m². El acceso se realizará por la carretera que conecta la Autovía A-66 con Santiago del Campo.

Las instalaciones de que consta la planta son:

- Nave principal con solera que garantice la correcta impermeabilización y durabilidad y paredes y cubierta de tipo "sandwich" de acero galvanizado de color integrado en el entorno.
- Tanques de almacenamientos de materias primas a granel (sólidas y líquidas).
- Almacén de materias primas y envase y embalaje paletizado.
- Torre de atomización para productos en polvo y post adicción.
- Mezcladora de polvos en seco.
- Líneas de envasado automáticas para líquidos, compuestas de: posicionadora de botellas, llenadora/taponadora, etiquetadora, encajadora y paletizadora.
- Líneas de envasado en polvo, compuestas de: llenadora, horno de retractilado y paletizador.
- Instalaciones de soplado y almacenamiento de botellas de HDPE y PET.
- Vehículos de movimiento automático de palets (AGV) para su traslado al almacén.
- Almacén automatizado con capacidad para 5.00 huecos de palet.
- Muelles de descarga y expedición.
- Instalaciones industriales auxiliares como son: taller de mantenimiento, caldera para generación de vapor, generación de aire comprimido, transformadores, generación de agua osmotizada, enfriadora, etc.

El abastecimiento de agua no se define mas que dispone del servicio desde la red existente en la calle de acceso

Se plantea un sistema separativo de las aguas:

- Se realizará la recogida de las aguas de baldeo de toda la instalación mediante sumideros y rejillas de acero que acometen a la red enterrada de PVC.
- La red de pluviales se recogerá en un tanque de decantación, para posibilitar su reutilización dentro del proceso de fabricación.



- Se realizará arqueta de toma de muestras y separadora de grasas con carácter previo al vertido autorizado.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias:

1. Medidas específicas a tener en cuenta en el proyecto.

- 1.1. Deberá adaptarse el proyecto para evitar en todo momento el vertido de residuos industriales (principios activos), especialmente al embalse de Alcántara a través del arroyo de la Zarza, así como a la atmósfera, al suelo y las aguas subterráneas.
- 1.2. Como medida compensatoria por la afección al ecosistema dehesa se deberá ejecutar un plan de reforestación. Dicho plan consistirá en el renuevo y densificación de la dehesa así como también en la instalación de una de una pantalla vegetal perimetral en todo el recinto donde se ubican las instalaciones.

Dicha pantalla deberá ejecutarse de forma coordinada con la correspondiente a la urbanización del polígono industrial. Para la pantalla los ejemplares plantados en ningún caso deberán ser especies propias de jardinería, sino que se emplearán siempre árboles autóctonos, como: quercineas autóctonas (*Quercus* sp), piruétano (*Pyrus bourgaeana* Decne), enebro (*Juniperus oxicedrus*), lentisco (*Pistacia lentiscus*), labiérnago (*Phyllirea angustifolia*) y retama (*Retama sphaerocarpa*).

Las plantaciones en los bordes no se harán en línea recta sino con un patrón irregular para que el efecto visual sea de mayor profundidad, y se alternaran distintas especies de forma que se genere un efecto mas natural.

Para asegurar el éxito de la plantación, los trabajos se efectuarán en otoño-invierno, con los plantones se instalarán tubos u otros sistemas protectores de una altura adecuada.

Se verificará la correcta aplicación y desarrollo de la revegetación, procediendo a la reposición de marras que fueran necesarias.

Se deberá proceder, siempre que sea necesario, a la aplicación de riegos sistemáticos para facilitar la germinación de la semillas y arraigo de los plantones, durante, al menos, el primer año desde su plantación.

No se deberán usar productos químicos en las labores de mantenimiento.

- 1.3. Sería recomendable, como medida compensatoria por afecciones al ecosistema dehesa y como medida de seguridad ante posibles escapes de productos químicos desde la industria, la construcción de una balsa de seguridad agua abajo de las instalaciones, en los alrededores de las coordenadas X= 723.994 e Y= 4.391.645 (ETRS 89, Huso 29), de una cabida suficientemente dimensionada de modo que sirva para contener cualquier fuga accidental que pudiese producirse en las instalaciones y se evite la posible afección al embalse de Alcántara a través del arroyo de la Zarza.

Se debería estudiar la posibilidad de que si dicha balsa es convenientemente dimensionada también puede servir como receptáculo de las aguas pluviales proce-



dentes de las cubiertas de las instalaciones y resto de superficies vertientes de las instalaciones, quedando a disposición para el servicio de las distintas necesidades de la planta reduciendo así las dependencias del abastecimiento externo.

Para la construcción de esta balsa se pueden aprovechar los excedentes de tierras resultantes de las excavaciones para la construcción del resto de las instalaciones de la planta, reduciendo así las afecciones al medio al evitarse la necesidad de instalaciones de vertederos de tierras sobrantes.

- 1.4. Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes y metálicos, empleándose preferentemente colores verdes y grises, manteniendo, en la medida de lo posible, una estructura de edificación tradicional.
 - 1.5. En el documento presentado destaca la cantidad de agua necesaria en el proceso industrial, que se estima en 35.600 m³. año. Puesto que la parcela está dotada de acometida de agua desde la red de abastecimiento y no se prevé la construcción de infraestructuras complementarias se deberá contar con la garantía de que no se va a detraer recurso de otros usos previamente ya autorizados.
2. Medidas a realizar durante la ejecución de las obras.
- 2.1. Antes del comienzo de las obras se deberá contactar con el Agente de Medio Ambiente de la zona, para que supervise los trabajos y de las indicaciones oportunas en lo referente a la aplicación de las medidas contempladas en el presente informe de impacto ambiental.
 - 2.2. Previamente a la ocupación de los terrenos por cualquiera de los elementos de obra se retirará la tierra vegetal para su posterior utilización en labores de restauración.

Esta tierra vegetal se acopiará en cordón paralelo a la zanja con una altura inferior a los 1.5 metros, sin compactar por el trasiego de vehículos y maquinaria, con el objeto de preservar en lo posible sus características físico-químicas y texturales.

El desbroce solo deberá realizarse en las superficies estrictamente necesarias para la construcción, evitando la destrucción de vegetación.

Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - 2.3. La ruta de acceso y transporte de materiales necesarios en la fase de obras se fijará previamente utilizando los caminos y servidumbres ya existentes, evitando la apertura de nuevos caminos o pistas de acceso. Se debe evitar el tránsito de maquinaria pesada por los cauces y áreas naturales no afectadas por las obras.
 - 2.4. La maquinaria utilizada deberá estar en óptimas condiciones de mantenimiento que evite la emisión de contaminantes (partículas, gases, ruidos, etc.) y vertidos innecesarios.

No se realizará el mantenimiento de los vehículos en la obra, dada la cercanía del núcleo urbano, los cambios de aceite y las operaciones de mantenimiento se realizarán en instalaciones autorizadas existentes.



- 2.5. Se controlará las llegadas, usos, almacenamientos y recogida de todos los elementos potencialmente contaminantes que deben utilizarse en la obra, asegurándose que no se produzcan escapes.

Debe evitarse cualquier tipo de vertido a fin de no provocar la contaminación de los horizontes del suelo así como de las aguas superficiales y/o subterráneas.

Se realizarán inertizaciones con productos adecuados en caso de producirse vertidos accidentales de materias contaminantes, tóxicas o peligrosas.

Todos los residuos generados durante la obra se tratarán según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 22/11, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados. Los residuos peligrosos serán gestionados por alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente. Estos deberán ser retirados periódicamente, evitando de este modo el riesgo que supone el almacenar residuos de esta naturaleza (incendios, contaminación de las aguas subterráneas y de la atmósfera, riesgos para la salud de los operarios, etc...).

- 2.6. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en puntos habilitados especialmente para tal fin en zonas ya alteradas por las obras. En ningún caso dentro del ámbito de cauces, ni en el entorno de afección del patrimonio arqueológico y etnográfico.
- 2.7. Se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras. La periodicidad dependerá de las necesidades según corresponda con las condiciones meteorológicas existentes.

3. Medidas a realizar a la finalización de la obras:

- 3.1. Al finalizar los trabajos de construcción se procederá al desmantelamiento de las instalaciones temporales, restos de máquinas así como a la limpieza general y retirada de todos los restos o residuos generados durante la fase de obras (tales como bidones u otros envases, restos de basuras, restos del lavado de hormigoneras, escombros, etc.), eliminándolos debidamente mediante su entrega a gestor autorizado según disposiciones vigentes en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.
- 3.2. Las zonas cuyo uso termine con la entrada en servicio de las obras serán convenientemente restauradas, los caminos y accesos de obra serán desmantelados, se vigilará que el acuerdo con el terreno natural colindante sea el mejor posible, con transiciones lo menos abruptas posibles entre las nuevas superficies generadas y las naturales, se diseñarán con pendientes que aseguren su estabilidad, eviten procesos erosivos y faciliten su revegetación.

4. Medidas en fase operativa.

- 4.1. Protección de las aguas superficiales y subterráneas y del suelo.
 - 4.1.1. No se producirán vertidos a dominio público hidráulico excepto los procedentes de los aseos, aguas residuales urbanas no industriales, que previa-



mente hayan sido convenientemente depurados en las instalaciones de la EDAR existente cuando esta esté en posesión de la correspondiente autorización de vertido.

- 4.1.2. Cada uno de los almacenamientos de los elementos líquidos que intervengan en la actividad (materias primas, producto intermedios y finales y residuos) deberán disponerse en depósitos de características adecuadas, debidamente dimensionadas e impermeables, manteniéndolos en condiciones óptimas de higiene y seguridad, incluyendo las correspondientes impermeabilizaciones que aseguren su estanqueidad y medios para comprobar la existencia de posibles fugas.
- 4.1.3. Se inspeccionará con regularidad los sistemas antifuga que constan los distintos elementos de la planta, y se realizarán pruebas de estanqueidad en aquellos que no dispongan de estos sistemas de monitorización adecuados. Estas inspecciones se recogerán en un capítulo de estado de las instalaciones y se plasmará en los informes periódicos correspondientes al Programa de Vigilancia Ambiental.
- 4.1.4. Para prevenir la contaminación del suelo, se pavimentará la zona de la parcela dedicada a la actividad, incluyendo las actividades auxiliares relacionadas con la misma (zonas de carga, descarga, etc...).
- 4.2. Para el tratamiento y la gestión de residuos se establecen las siguientes medidas, sin perjuicio de lo que establezca la Autorización Ambiental de la planta:
 - 4.2.1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.
 - 4.2.2. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
 - 4.2.3. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 4.3. Emisiones: Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.
 - 4.3.1. Se deberá poner especial cuidado en el mantenimiento y renovación periódica del filtro a la salida de la torre de atomización, asegurando en todo momento su correcto funcionamiento. Se deberá llevar el registro de estas renovaciones.



- 4.3.2. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
 - 4.3.3. La instalación se encuentra incluida en el grupo B del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a notificación de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).
 - 4.3.4. Los valores límite de emisión que no deberá rebasarse durante el funcionamiento de las actividad serán aquellos que se establezcan en la autorización ambiental unificada correspondiente a la industria.
 - 4.4. Ruidos: Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
5. Medidas de carácter general.
 - 5.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
 - 5.2. Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberían contar con los permisos de ocupación pertinentes.

Se respetarán las servidumbres existentes, restituyéndolas tal y como estaban en principio o mejorándolas si así lo acordará el órgano competente.
 - 5.3. Se deberá dar a conocer el contenido del presente Informe de Impacto Ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia del presente Informe de Impacto Ambiental, del Programa de Vigilancia Ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto.
 - 5.4. Los materiales de obra (áridos, hormigones, etc.) se suministrarán de instalaciones o explotaciones existentes. No se podrá realizar la apertura de canteras o graveras ni llevar a cabo la extracción de áridos del cauce para abastecer la obra.



- 5.5. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.
 - 5.6. Si durante los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural se localizaran restos u objetos con valor arqueológicos el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería que ostente las competencia en materia de patrimonio cultural, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, determinando la conservación de los restos como criterio preferente.
 - 5.7. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
6. Propuesta de reforestación.
- 6.1. La reforestación deberá ir enfocada a la integración ambiental de las instalaciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
 - 6.2. Se reforestará una superficie de terreno que no podrá ser inferior a la mitad de la total de la unidad rústica apta para la edificación.
 - 6.3. Para la ejecución y mantenimiento de la reforestación serán de aplicación las mismas condiciones que se han referido mas arriba en los puntos 1.2 y 1.3. del presente informe de impacto ambiental.
 - 6.4. El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.
7. Plan de restauración.
- 7.1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
 - 7.2. Al finalizarse la vida útil de las instalaciones o en caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
8. Programa de Vigilancia Ambiental.
- 8.1. El promotor deberá confeccionar un programa de vigilancia ambiental que se deberá adaptar a la construcción y funcionamiento de las instalaciones. Así mismo designará un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del se-



guimiento del programa de vigilancia ambiental, incluyendo el cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y compensatorias propuestas. En caso necesario se deberán realizar las correcciones oportunas para su adecuada integración ambiental.

- 8.2. Ante cualquier duda que pueda surgir sobre los procedimientos de prevención de riesgos ambientales, deberá ponerse en contacto con el Servicio de Protección Ambiental y/o con el Agente del Medio Ambiente de la zona.
- 8.3. El Programa de Vigilancia Ambiental se cumplimentará mediante informes de seguimiento. Estos se referirán en una primera instancia a la ejecución de las obras y posteriormente, una vez que se haya puesto en marcha, al funcionamiento de la actividad. Dichos informes serán periódicos (al menos semestrales durante la fase de obras y anuales en la de funcionamiento) emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones.
- 8.4. Los informes deberán presentar, al menos, el siguiente contenido:
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas contenidas en el presente informe.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (el ser humano, la gea, la atmósfera, el medio hídrico, la vegetación y la fauna, así como las interacciones entre todos estos factores. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
 - Los datos recogidos durante las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, desarrollo de la plantaciones, incidencias...). De forma se pueda detectar la posible existencia de cualquier incidencia, perturbación o situación anómala referente al estado de las instalaciones.
 - Reforestación de la zona afectada.
 - Estado general de las instalaciones así como registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
 - Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.



El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 28 de mayo de 2014.

Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

• • •

